

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso **EJECUTIVO (Rad: 2018-00121-00)**, para resolver sobre la solicitud de CESIÓN DE CRÉDITO, radicada por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Sírvase proveer lo pertinente. Seis (6) de diciembre de 2021

MARIANA STOLTZE ARIAS

SECRETARIA

**JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHINCHINÁ,
CALDAS**

seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 942

Visto el informe Secretarial, Se procede a examinar el escrito, donde EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG representada legalmente por DIANA CONSTANZA CALDERON PINTO, quien manifestó que cede el crédito a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA Representada legalmente por SANDREA YANNEHT CALDERON ROZO, en cuanto a los valores acreditados en las obligaciones del presente proceso.

En cuanto a la figura objeto de estudio, se ha dicho que la cesión del crédito es un negocio jurídico por el que el acreedor (cedente) transmite a otra persona (acreedor cesionario) los derechos que el primero ostenta frente a una tercera persona, ajena a la transmisión, pero que pasa a ser deudora del nuevo acreedor sin que la relación primitiva se extinga.

Por otro lado, en el código Civil se expresa: **ARTICULO 1960.** **<NOTIFICACION O ACEPTACION>**. *La cesión no produce efecto*

contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

Teniendo en cuenta lo preceptuado en la norma, esta autoridad una vez verificada los requisitos exigidos por la ley para aceptar la cesión del crédito procedía a ordenar que se notificara personalmente a la parte demandada (deudor), a fin de que pudiera oponerse a ella y para que hiciera valer las defensas que le competen debido a que la falta de notificación implicaba que la cesión no se estimara.

Ahora bien, en concordancia con lo establecido vía jurisprudencia, frente a la forma de la notificación que ha de surtirse para enterar al deudor de la cesión del crédito celebrada entre el acreedor y un tercero.

La Corte Suprema de Justicia, ha establecido que no existe una forma única de notificación de cesión del crédito al deudor, es así como en sentencia de 01 de diciembre de 2011, rad. 11001-3103-035-2004-00428, estableció: *Es importante resaltar que al enterar al deudor de la cesión se debe exhibir el título con la anotación antes reseñada o del instrumento otorgado por el cedente cuanto el crédito no conste en documento, **siendo válido que la notificación se surta a través de autoridad judicial o valiéndose de otro mecanismo ya que no existe un trámite reservado exclusivamente a la jurisdicción del estado.***

Pues bien, tratándose de cesiones del crédito al interior de un proceso judicial dentro del cual la parte deudora, se encuentra vinculada al mismo, la notificación de la cesión se entiende surtida por la anotación en el estado que se hiciere de la providencia que acepta la cesión del crédito

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHINCHINÁ -CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTESE la cesión del crédito realizada entre **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.- CISA.** en cuanto a los valores de las obligaciones contraídas a favor del cedente.

SEGUNDO: TENGASE a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.- CISA.** a través de su vocera judicial como demandante en el presente proceso.

TERCERO: REQUERIR al cesionario a fin de constituir abogado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

ANDRÉS FELIPE DE BRIGARD MEJÍA

JUEZ

Firmado Por:

Andres Felipe De Brigard Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab2ad8985fc64221656988f47e134f170a17210663f7228bc7fb87b6c9cc5fa1**

Documento generado en 06/12/2021 03:57:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>